

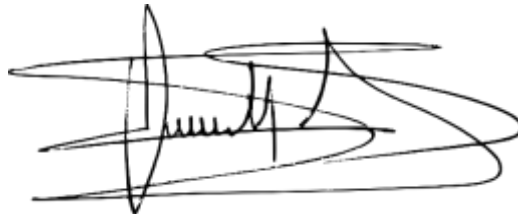
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se de impulso al proceso de la referencia; sin embargo, considera el despacho que no existen razones suficientes para alterar el orden que se lleva para proferir los fallos, teniendo en cuenta los presupuestos señalados por la jurisprudencia.

Así las cosas, se informa que en esta corporación judicial se encuentran procesos que le preceden y de los que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde. Asimismo, se le indica al memorialista que una vez llegue el turno del presente proceso, se dará traslado para presentar alegatos, conforme los criterios del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado